



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

**AUTO INTERLOCUTORIO DE TUTELA No. 008
RADICADO 19142318400120230000100**

Caloto, Cauca, seis (6) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la presente acción de tutela, propuesta a nombre propio por el señor CARLOS ENRIQUE LAGUNA ROMÁN, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, representada por el Doctor JORGE ALIRIO ORTEGA CERON y/o quien haga sus veces, y la ALCALDIA MUNICIPAL DE CALOTO, CAUCA, por la presunta vulneración de los derechos a la IGUALDAD, AL EMPLEO, DEBIDO PROCESO LEGALIDAD, AL MERITO.

CONSIDERACIONES:

Según lo establece el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el Inciso 2º del Numeral 1º del artículo 1º del Decreto 1382 del 12 de Julio de 2000, el Decreto 1983 de 30 de noviembre 2017, Decreto 333 de 2021, en los que se consagran reglas para el reparto de la Acción de Tutela, son competentes para conocer de dicha acción que se interponga contra cualquier Organismo o Entidad del Orden Nacional, los Jueces del Circuito o con categoría de tales, con Jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o amenaza del Derecho Fundamental que motivare la presentación de la solicitud a prevención.

Estudiado el escrito de Acción de Tutela presentado, se aprecia que está encaminada a la protección de los derechos constitucionales fundamentales a la IGUALDAD, AL EMPLEO, DEBIDO PROCESO LEGALIDAD, AL MERITO, al estimar que le han sido vulnerados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, representada por el Doctor JORGE ALIRIO ORTEGA CERON y/o quien haga sus veces y el Representante Legal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CALOTO, CAUCA, Doctor GONZALO EMILIO RAMIREZ VELASCO.

De acuerdo con la normatividad citada, considera el juzgado que ha de aplicarse el precepto general sobre competencia preventiva o concurrente, determinada exclusivamente por el factor territorial, es decir, que permite al interesado elegir entre los Jueces o Tribunales con Jurisdicción en el lugar en donde se presente la acción u omisión que viole o amenace el derecho Constitucional Fundamental.

De otro lado, considera el Despacho pertinente VINCULAR, a la presente acción de tutela a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, y a las personas inscritas en el concurso de mérito dentro del proceso de selección número 874 de 2.018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios Priorizados para el Posconflicto de 2017, número OPEC: 28818, para estos últimos, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil, se sirvan publicar y notificar la admisión de la presente acción constitucional, con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial en el correo electrónico j01prfamcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta que pueden ser declarados responsables o afectados, de la vulneración de los derechos fundamentales reclamados por el accionante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

En atención a lo antes expuesto, esta judicatura admitirá la acción de Tutela propuesta, ordenando, en consecuencia, la solicitud de informes necesarios para determinar si realmente se produjo o no, la vulneración de los Derechos Fundamentales presuntamente vulnerados al señor CARLOS ENRIQUE LAGUNA ROMÁN, por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, representada legalmente por el Doctor JORGE ALIRIO ORTEGA CERON y/o quien haga sus veces y la ALCALDIA MUNICIPAL DE CALOTO, CAUCA, representada legalmente por el doctor GONZALO EMILIO RAMIREZ VELASCO y/o quien haga sus veces y a los vinculados.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO, CAUCA,



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR La presente acción de tutela, propuesta a nombre propio por el señor CARLOS ENRIQUE LAGUNA ROMÁN, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, representada por el Doctor JORGE ALIRIO ORTEGA CERON y/o quien haga sus veces, y la ALCALDIA MUNICIPAL DE CALOTO, CAUCA, representada por el Doctor GONZALO EMILIO RAMIREZ VELASCO, por la presunta vulneración de los derechos a la IGUALDAD, AL EMPLEO, DEBIDO PROCESO LEGALIDAD, AL MERITO.

SEGUNDO: VINCULAR, a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, por medio de su Representante Legal o quien haga sus veces, y a las personas inscritas en el concurso de mérito dentro del proceso de selección número 874 de 2.018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios Priorizados para el Posconflicto de 2017, número OPEC: 28818.

TERCERO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, se sirvan publicar y notificar la admisión de la presente acción constitucional, con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial en el correo electrónico j01prfamcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co teniendo en cuenta que pueden ser declarados responsables o afectados, de la vulneración de los derechos fundamentales reclamados por el accionante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: COMUNICAR, conforme con lo establecido en los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5º del Decreto 306 de 1992, por el medio más expedito posible, a las entidades tuteladas y vinculadas, haciéndoles saber el inicio de la presente acción de Tutela, con el propósito de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción y presentar los informes que a bien tengan, respecto de los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional, dentro del **término improrrogable de dos (2) días**.

QUINTO: Admitir en el valor que les confiere la Ley, las pruebas presentadas con el escrito de Tutela.

SEXTO: Por Secretaría librar las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HECTOR FABIO DELGADO CARDONA